



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), Catorce (14) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal –Incumplimiento de contrato de promesa de compraventa
Demandantes:	Juan David Gómez Hernández C.C. 1.010.153.349 Carlos Mario Bedoya Marín C.C. 1.096.033.940
Demandados:	Amparo Montoya Ibáñez Hoy Amparo Montoya de Saavedra C.C. 24.494.703
Radicado:	630013103002-2021-00221-00
Asunto:	No válida notificación personal Notificación por conducta concluyente

1.Revisada la notificación personal extendida a la demandada (doc.030), encuentra esta Judicatura que no se le puede dar el alcance que se pretende, toda vez que, la remisión fue realizada de forma física, lo que conduce a no ser aplicable el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en razón a que la misma, tiene como objeto el uso de los medios electrónicos, de ahí que, para las gestiones que de forma física sean intentadas por correo certificado deben de cumplir con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, es decir, la parte debe agotar la citación para diligencia de notificación personal, y de no concurrir la solicitada, proceder a la notificación por aviso.

2. Pese a lo anterior, en atención a la carpeta 031 del expediente digital, con fundamento en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso se reconoce personería al abogado Christian Camilo Cadena Trujillo, como apoderado judicial de la demandada, Amparo Montoya de Saavedra, por lo que, de conformidad con el artículo 301 *ibídem*, hay lugar a agotar la notificación por conducta concluyente respecto de la referida persona.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, compartir esta providencia y el enlace del expediente digital al abogado Christian Camilo Cadena Trujillo, al correo electrónico: cris_ca14@hotmail.com

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no obstante, la carpeta 031 del expediente digital,

contiene no solo el poder conferido al abogado (pág.428 a 429), sino también la contestación de la demanda.

Vencido el término para contestar la demandada por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho.

A través del Centro de Servicios, en coordinación con la Secretaría, remitir esta providencia a la parte demandante, al correo electrónico: fabergemay282@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez